



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 7 DE ABRIL DE 2022, Hora: 11:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120200010200
DE **WILMER FERNEY GUACANEME ANNEAR** en contra de **CLINICA COLSANITAS S.A.**

INTERVINIENTES:

Son partes dentro del presente proceso:

DEMANDANTE: **WILMER FERNEY GUACANEME ANNEAR**

Correo electrónico: kika14c@hotmail.com

Apoderado: **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**

Correo electrónico: carlosbenavidesblanco@gmail.com

REPRESENTANTE LEGAL

CLINICA

COLSANITAS

ANA MARIA JAIMES JARAMILLO

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@keralty.com

Apoderado: **WILMER MAURICIO FERNANDEZ GUEVARA**

Correo: wfernandez@keralty.com

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

2.SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre los convocados WILMER FERNEY GUACANEME ANNEAR y CLÍNICA COLSANITAS S.A. entre el 14 de septiembre de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2019, y que el mismo feneció por justa causa.

SEGUNDO: DECLARAR probada excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO Y LA FALTA DE TITULO Y CAUSA DEL DEMANDANTE, LEGALIDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

DE LA ACTUACION DE LA EMPRESA CLINICA COLSANITAS, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION PRETENDIDA, CARENCIA DE DERECHO Y BUENA FE, propuestas por CLINICA COLSANITAS.

TERCERO: ABSOLVER a **CLINICA COLSANITAS S.A** de todas las pretensiones de la demanda incoadas en su contra.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandante. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$600.000

QUINTO: CONSULTAR la presente decisión ante el Superior, de no ser apelada, por ser adversas a los intereses del demandante.

RECURSOS:

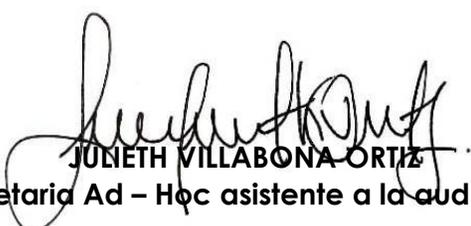
- Sin recursos.
- Se envía el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el superior.

2. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


Firmado conforme al Decreto 497 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


JULIETH VILLABONA ORTIZ
Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.